

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El día 15 de Marzo último se firmó en Bruselas por el Sr. D. Rafael Merry del Val, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de V. M. en aquella capital, y el Sr. Frère-Orban, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rey de los belgas, un arreglo postal con objeto de aumentar los límites de peso y de dimensiones de los paquetes de muestras que se cambien por el correo entre España y Bélgica.

Las Administraciones de Correos de los dos países han convenido en que el citado arreglo empiece á regir desde el día 1.º de Mayo próximo, y habiendo sido publicado en debida forma por el Gobierno belga, con objeto de que en España pueda tener el debido cumplimiento, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1883.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

Por cuanto el día 15 de Marzo último se firmó en Bruselas por mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas y por el Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica un arreglo para aumentar los límites de

peso y de dimensiones de los paquetes de muestra que por medio del correo se cambien entre España y Bélgica, cuyo texto literal, traducido del francés al castellano, es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de S. M. el Rey de los belgas, deseando facilitar las relaciones postales entre los dos países, y haciendo uso del derecho que les concede el art. 15.º del Convenio de la unión postal universal firmado en París en 1.º de Junio de 1878, han convenido en lo siguiente:

Los límites de peso y de dimensiones de los paquetes de muestras de mercancías cambiados por el correo entre España (comprendidas las islas Baleares, las Canarias y los establecimientos españoles de la costa septentrional de Africa) de una parte y Bélgica de la otra, pueden aumentarse por la Administracion de Correos del país de origen, de los fijados por el art. 5.º del mencionado Convenio, con la expresa condición de que estos límites no excedan para el peso de 350 gramos, y para las dimensiones de 30 centímetros de largo, 20 centímetros de ancho y 10 centímetros de alto.

El presente arreglo se pondrá en vigor desde el día en que convengan las Administraciones de Correos de los dos países, y podrá cesar en cualquier tiempo, siempre que con 12 meses de anticipación se anuncie este propósito por cualquiera de las dos Administraciones á la otra.

En fe de lo que los infrascritos Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica y Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rey de los belgas, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente arreglo y han puesto en él los sellos de sus armas.

Hecho por duplicado en Bruselas el 15 de Marzo de 1883.—(L. S.)—R. Merry del Val.—(L. S.)—Frère-Orban.

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que el preinserto arreglo se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, á contar desde 1.º de Mayo próximo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 713.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura de Rosa Thomás, sirvienta que ha sido de Mr. Leon Arnadin, residente últimamente en Vendrell, cuyas señas se ignoran, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Tarragona 13 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 714.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los soldados desertores, cuyos nombres y medias filiaciones á continuacion se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 13 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Medias filiaciones.

Miguel Abaña Alvarez, soldado de la Caja de Recluta de Tarragona, hijo de Miguel y de Joaquina, natural de Gandesa, provincia de Tarragona, ave-

ciudadano en su pueblo. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente; edad 20 años.

Pedro Vila Miró, soldado de la Caja de Recluta de Tarragona, hijo de José y de Maria, natural de Ascó, provincia de Tarragona, aveciudadano en su pueblo. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba creciente.

Hermenegildo Vallas Malich, cabo 1.º del Batallon Depósito de Castellon, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Lilla, provincia de Tarragona, aveciudadano en Reus; estatura 1 metro 555 milímetros. Señas: pelo negro, cejas id., ojos melados, color moreno, nariz regular, barba poblada; edad 18 años.

Núm. 715.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 4 del actual, me ha trasladado la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Aun cuando el Estado no tuviera participacion alguna en los montes de los pueblos y corporaciones, bastaria para reconocer á este Ministerio el derecho de intervenir en su custodia, la consideracion de que de él dependen todos los públicos, exceptuados de la venta, hasta el punto de que los aprovechamientos y demás actos posesorios están subordinados al fin principal de la conservacion, fomento y mejora segun la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, la de repoblacion de 14 de Julio de 1877 y el art. 75 de la Municipal del propio año. Esta situacion impone al Gobierno el ineludible deber de recomendar á los Gobernadores y funcionarios del ramo el exámen y estudio de las cuestiones que frecuentemente se suscitan sobre posesion de dichos pre-

dios, con tanta mayor razon, cuanto que no siempre pueden las corporaciones propietarias cuidar diligentemente de esta clase de riqueza.—Los artículos 4.º y 10.º del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 prescriben en términos claros y categóricos que los expedientes formados para excluir del Catálogo algun monte que figure como propio de pueblos ó corporaciones de la administracion local se promoverán é instruirán ante los Gobernadores de provincia; cuyas resoluciones causan estado en la vía gubernativa, procediendo sólo la demanda de propiedad ante los Tribunales ordinarios. Es asimismo de la competencia de los Gobernadores, en virtud de las disposiciones contenidas en el título segundo del precitado Reglamento, la decisión de las cuestiones relativas al deslinde de los montes públicos, ya pertenezcan al Estado, á los pueblos ó á corporaciones dependientes del Gobierno, así como la resolucíon de las reclamaciones que pudieran deducirse por los particulares contra el señalamiento de zonas dudosas en las propiedades contiguas á los montes.—De aquí nace una gran confusion en el conjunto de las resoluciones administrativas y la necesidad de adoptar reglas seguras que contribuyan á uniformar la jurisprudencia, con gran provecho de los intereses públicos.—Uno de los medios á que más frecuentemente acuden los detentadores de la riqueza forestal para defender sus usurpaciones, es la informacion posesoria inscrita en los Registros de la Propiedad sin citacion ni audiencia de las corporaciones perjudicadas. Al cabo de diez ó doce años de la fecha de estos documentos se pretende haber adquirido derecho á que se respete la detentacion, con la esperanza de que, ni el Estado ni los Municipios, en cuya representacion suelen tener parte más ó menos directa los mismos detentadores, han de promover demandas de propiedad.—Pero la posesion no se acredita por el mero hecho de las informaciones inscritas, ni aun cuando se acreditase podria producir efecto, careciendo de alguna de sus condiciones esenciales. Ha de ser, ante todo, pacífica, no violenta, pública, no equívoca, y se ha de ejercer á nombre propio, sin ajena tolerancia ni delegacion. De suerte que, si violentamente hubiesen sido invadidos los montes, ó si mientras la Administracion los ha reputado suyos é incluídolos en relaciones, catálogos ó planes de aprovechamientos, el detentador ha guardado silencio, esperando á que las informaciones envejecieran para exhibirlos, ó si precariamente ó por tolerancia más ó menos excusable de los Municipios ó Corporaciones interesadas han ejercido los actuales detentadores los pocos actos posesorios que ahora invocan, la Administracion faltaria é sus deberes deteniéndose ante reclamaciones apoyadas en fundamentos tan deleznales.—El art. 12 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 exige que la posesion supletoria del título dominical cuente treinta años de antigüedad sin la menor interrupcion, y el art. 403 de la ley

Hipotecaria determinada que la simple inscripcion posesoria no puede perjudicar al verdadero dueño, aunque carezca de título inscrito. Deber es, pues, de las Autoridades administrativas aquilatar la eficacia de tales informaciones y llevar á los expedientes cuantos datos de índole gubernativa puedan contribuir á debilitarlas ó anularlas.—A fin de que por tales medios no sea la propiedad pública objeto de detenciones ó abusos como los que con harta frecuencia se denuncian en diferentes provincias y de impedir que se resuelvan con distinto criterio cuestiones de igual naturaleza por los funcionarios de la Administracion provincial, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar: 1.º Que los Gobernadores de las provincias mantengan al Estado, los pueblos ó los establecimientos públicos en la posesion de todos aquellos terrenos montuosos comprendidos en las relaciones dadas por los Ayuntamientos, en la clasificacion del año 1859, ó en el Catálogo de 1862, y en que se hayan ejercido actos posesorios por sus respectivos dueños ó por la Administracion.—2.º Que si se dedujeran reclamaciones particulares, fundadas en informaciones posesorias, ya pretendiendo la exclusion de terrenos montuosos del Catálogo, ya en los expedientes de deslinde ó de señalamiento de zona de terrenos confinantes con montes públicos, tengan presente los Ingenieros Jefes de los distritos forestales en sus informes, propuestas y operaciones, así como las Corporaciones municipales y provinciales en sus dictámenes y los Gobernadores civiles en las providencias que dictaren, que dichas informaciones posesorias no tienen valor ni eficacia alguna legal si no se acredita por ellas la posesion no contradicha durante treinta años, á ciencia y paciencia de los dueños de los predios; sin cuya circunstancia no pueden aprovechar á los reclamantes.—3.º Que aun en el supuesto de que por informaciones se acredite la posesion durante los dichos treinta años, procuren las corporaciones interesadas, los Ingenieros Jefes y los Gobernadores civiles allegar á los expedientes cuantos títulos, documentos ó certificaciones demuestren que la Administracion ha ejercido actos posesorios, tales como subastas de aprovechamientos, denuncias ú otros inductivos de que ha sido interrumpida la posesion alegada, en cuyo caso ésta debe reputarse clandestina é ineficaz.—4.º Que teniendo en cuenta las disposiciones que preceden, no dejen los Ingenieros y Gobernadores de considerar como públicos los terrenos montuosos que no hubieren perdido tal carácter por resolucíon firme en la vía gubernativa ó por competente decision de los Tribunales ordinarios; sin perjuicio de que, al resolver sobre las reclamaciones que se deduzcan, se reserve á los particulares el derecho de recurrir en la forma procedente.—5.º Que si en las relaciones de los bienes de los pueblos formadas por los Ayuntamientos se notare la omision de algun monte comprendido como público en los

documentos citados anteriormente, procedan los Gobernadores de las provincias á instruir los oportunos expedientes para depurar la razon por la cual dichos prédios hayan pasado al dominio privado; y si esta no resultase ser legal y justa, segun el título en que se funde, se exija á quien corresponda la debida responsabilidad por haber descuidado la defensa de los intereses públicos; pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia contra los autores de cualquier falsedad ó hecho punible que se hubiere cometido.—Y 6.º Que cuando resulte bien acreditada la posesion de los particulares en daño del Estado, los Ingenieros del respectivo distrito remitan inmediatamente una memoria documentada con cuantos datos y antecedentes puedan adquirir, á fin de que por este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, se proceda á deducir las oportunas demandas de reivindicacion ante los Tribunales ordinarios.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su publicidad. Tarragona 12 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 716. Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

Rectificada debidamente por el Alcalde de Sarreal la relacion del único propietario D. Antonio Amill, á quien se le ha de ocupar parte de su finca para la construccion de las casillas de peones camineros para los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Montblanch á Santa Coloma de Queralt en dicho término, se inserta á continuacion la relacion indicada, señalando el plazo de quince dias con arreglo al art. 17 de la Ley para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Tarragona 12 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

RELACION rectificada segun el patron de riqueza de este término municipal de los propietarios que poseen fincas en el mismo, las cuales deben ser ocupadas con motivo de la construccion de las casillas de peones camineros para los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Montblanch á Santa Coloma de Queralt.

Núm. de orden	NOMBRE del propietario.	DUÑO de la finca.	RESIDENCIA del dueño.	CLASE de la finca.
1	Antonio Amill.	El mismo.	Rocafort de Queralt.	Secano, viña, garriga.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SARREAL. Sarreal 8 de Abril de 1883.—El Alcalde 2.º, José Vinadé.

Núm. 717. Don Juan Jordi y Ciurana, Alcalde constitucional del presente pueblo.

Hago saber: Que el que sea dueño ó se considere con derecho sobre una finca rústica, situada en este término municipal, partida Vilá, señalada en el apéndice al amillaramiento con el número 204, huerta de 2.ª clase, de cabida 15 céntimos de jornal, iguales á 9 áreas 13 centiáreas, cuyo producto líquido imponible es el de 14'40 pesetas, y linda por los puntos cardinales, á saber: por el N. y por el E. con tierras de Miguel Bargalló, por el S. con las de Juan Sabaté y por el O. con el barranco de Vilanova, se presente á acreditarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el preciso término de quince dias, contaderos desde mañana inclusive, pues de otro modo se pasará copia del expediente que al efecto estoy instruyendo á la Delegacion de Hacienda de la provincia para que resuelva lo que estime de justicia.

Vilanova de Escornalbon 8 de Abril de 1883.—Juan Jordi.—Antonio Gimbernát, Secretario.

Núm. 718. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883 á 84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion ninguna.

Batea 9 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Vallespi.

Núm. 719. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa los encabezamientos parciales para cubrir por este medio el cupo y recargos de las diferentes especies sujetas al impuesto de consumos y cereales de la misma para el año económico de 1883-84, se convoca á todas las personas que existen en esta localidad, para que comparezcan el dia 22 del actual, á las once de la mañana, en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial para concertar los tipos con los que quieren encabezarse por las respectivas especies.

Prades 11 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Roig.

2.ª Compañía.

RELACION NOMINAL de los individuos del actual reemplazo los cuales faltan presentarse á recibir sus licencias con expresion del número del sorteo y pueblo por donde cubren cupo.

NOMBRES.	Núm. del sorteo	PUEBLOS por donde cubren cupo.
Juan Boixe Sabaté.....	7	Ascó.
Ramon Anguera Serrano.....	41	Idem.
Francisco Samper Selma.....	4	Arnes.
Juan Gironés Prós.....	13	Fatarella.
Pablo Alvera Ruiz.....	15	Idem.
Francisco Arnau Ruano.....	23	Idem.
Pio Torres Querol.....	7	Bot.
Pedro Freixas Vidiella.....	14	Idem.
Juan Martí Cartillo.....	14	Batea.
Cirilo Sabaté Sorguidu.....	26	Mora de Ebro.
Celestino Serres Baqué.....	32	Idem.
José Roixé Bernés.....	33	Idem.
Bautista Gurrea Pujol.....	8	Idem.
Ramon Sastre Piñol.....	3	Idem.
Bautista Sambra Casanova.....	19	Idem.
Vicente Ferré Amargós.....	3	Villalba.
Francisco Domenech Bes.....	1	Idem.
Martin Alcoverro Borrás.....	11	Idem.
José Martinez March.....	12	Pinell.
Juan Agustí Cervelló.....	13	Ribarroija.
José Navarro Borrás.....	8	Gandesa.
Miguel Pujol Balagué.....	2	Corbera.
Antonio Fontanet Audilla.....	7	Horta.
José Llovet Cartañá.....	2	Idem.
Juan Gobau Galcerá.....	1	Caseras.

3.ª Compañía.

Julian Aguiló Rabascal.....	13	Porrera.
Juan Antoliu Rabascal.....	14	Idem.
José Ardévol Prats.....	6	Idem.
Jaime Grau Rabascal.....	12	Idem.
Fernando Grau Perri.....	18	Idem.
Juan Figuerola Domenech.....	20	Idem.
José Ferré Abella.....	4	Idem.
Eduardo Fernandez Aduart.....	9	Idem.
Juan Llavera Rech.....	19	Idem.
Bernardo Prats Montaña.....	3	Idem.
Sebastian Martí Nevot.....	16	Idem.
Francisco Aduart Martí.....	17	Idem.
José Pasco Frexinet.....	5	Idem.
Jaime Mañié Trilles.....	10	Idem.
José Vaqué Pellicer.....	15	Idem.
Juan Aduart Pellicé.....	11	Idem.
Salvador Besora Rofes.....	2	Torre de Fontaubella.
José Rofes Sancho.....	1	Idem.
Pedro Arbós Pi.....	23	Falset.
Joaquin Anguera Calentorn.....	21	Idem.
Benito Aymami Mestre.....	28	Idem.
Francisco Grau Sanaujes.....	25	Idem.
Juan Pi Ambort.....	20	Idem.
Rosendo Brull Trilla.....	22	Idem.
Ramon Pallejá Nogués.....	24	Idem.
Enrique Pujol Vallduvi.....	18	Idem.
José Martí Nevot.....	16	Idem.
José Mosó Bofarull.....	5	Idem.
José Sabaté Castellví.....	26	Idem.
Pablo Mestre Borrás.....	14	Idem.
José Bartolomé Domenech.....	22	Tivisa.
Rafael Caballé Mollema.....	5	Idem.
Juan Bautista Biñó Alonso.....	18	Idem.
Maximino Rojalls Perusa.....	34	Idem.
José Pentinat Santapau.....	20	Idem.
Eladio Bley Cribillá.....	4	Torroja.
Juan Bautista Alabart Cabré.....	1	Idem.
Miguel Conti Cribillá.....	10	Idem.
Froilan Domenech Serrat.....	11	Idem.
Jaime Ferré Alabart.....	7	Idem.
Jaime Porqueras Gené.....	8	Idem.
Miguel Nogués Viñas.....	6	Idem.
Juan Sentis Serres.....	9	Idem.
Domingo Cervera Cabré.....	2	Bellmunt.
Juan Cabré Sentis.....	1	Idem.
Tomás Sedó Bartolomé.....	3	Idem.
José Torné Sentis.....	4	Idem.
Ramon Escolar Tarragó.....	4	Dosaiguas.
José Llavera Aragonés.....	3	Idem.
José Gabaldá Font.....	5	Marsá.
Juan Pallejá Piqué.....	1	Idem.
Salvador Barceló Marcó.....	2	Idem.
Miguel Marcó Giné.....	8	Idem.
D. Victoriano Gabaldá Piqué.....	6	Idem.

NOMBRES.	Núm. del sorteo	PUEBLOS por donde cubren cupo.
Prudencio Monlleó Segriá.....	8	Ulldemolins.
Antonio Segriá Espasa.....	15	Idem.
Francisco Llurba Espasa.....	16	Idem.
Francisco Mestre Perpiñá.....	5	Vilanova de Escornalbou.
Juan Bautista Ollé Lluquet.....	4	Idem.
Marcelino Franquet Sabaté.....	5	Bisbal de Falset.
Ignacio Perelló Amorós.....	4	Idem.
José Amorós Miró.....	7	Cabacés.
Valentín Domenech Piñol.....	4	Mora la Nueva.
José Revull Blasco.....	1	Vilella alta.
Juan Pallejá Domenech.....	6	Cornudella.
Ramon Argami Angles.....	7	Idem.
Leon Cardona García.....	12	Idem.
Estéban Diu Alberich.....	7	La Palma.
Ramon Barceló Quintana.....	3	Capsanes.

Es copia.—Tarragona 11 de Abril de 1883.—El Brigadier Gobernador, José Claver.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Sanidad militar.

PROGRAMA

AL QUE HAN DE AJUSTARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN PÚBLICA PARA INGRESAR EN EL CUERPO DE SANIDAD MILITAR EN PLAZAS DE FARMACÉUTICOS

SEGUNDOS.

Continuacion. (*)

52. Fermentaciones.—Qué debe entenderse por fermentación.—Qué circunstancias influyen en la especie y naturaleza de las fermentaciones.—Fermentaciones falsas ó producidas por fermentos solubles no organizados. Su estudio bajo el punto de vista de los trabajos modernos, y que abrace el examen de la materia que fermenta; el de la reacción que promueve y lleva á cabo, y el del fermento.—Particularidades de la fermentación pancreática y protéica como pertenecientes á este grupo.—Fermentaciones verdaderas producidas por fermentos organizados, ó sea por seres vivientes vegetales ó animales.—Estudio de estas fermentaciones bajo el punto de vista de las investigaciones de Mr. Pasteur.—Teorías expuestas por Liebig acerca de la naturaleza de los fermentos y de su acción sobre las sustancias orgánicas.

53. Fermentaciones de los azúcares.—Relación entre la naturaleza del fermento y la fermentación producida.—Indicación de los principales productos que se engendran en cada una de las fermentaciones que los azúcares pueden experimentar.

54. Putrefacción.—Fenómenos que caracterizan la putrefacción.—Condiciones en que se verifica la putrefacción al aire libre.—Noticias de los diversos productos de la putrefacción al aire libre.—Idem de la putrefacción debajo del agua.—Idem de la putrefacción en la tierra.—Teorías de Liebig para explicar cuál es el agente necesario é indispensable que provoca la putrefacción y las secciones químicas que sucesivamente tienen lugar para la formación de dichos productos.

Teoría de Pasteur para explicar los productos de la putrefacción y los agentes que la originan.

55. Conservacion de las sustancias orgánicas.—Breve reseña de los medios generales que se emplean para conservar las sustancias orgánicas.—Manera especial de actuar los cuerpos antisépticos sobre las materias orgánicas.—Historia y juicio crítico de los diferentes medios de embalsamamiento.—Cuerpos empleados con este objeto y en la conservación de piezas anatómicas.

56. Alcoholes.—Definición de éstos compuestos.—Teorías acerca de su constitucion química.—Clasificación y nomenclatura de los mismos.—Obtención y concentración del alcohol de vino.—Diversas especies farmacéuticas del alcohol según su concentración.—Medios de apreciarla.

57. Acción de los oxácidos, en general sobre el alcohol y en particular del ácido sulfúrico, según las diferentes temperaturas.—Acción de los hidrácidos en general.—Idem de los cuerpos deshidratantes.—Explicación de las reacciones según las diversas teorías de eterificación.—Examen crítico de estas teorías.—Clasificación de los éteres.—Obtención de los medicinales.

58. Alcalis orgánicos naturales.—Su estado natural é historia.—Teorías acerca de su composición elemental, empírica y racional.—Propiedades generales.—Clasificación de los mismos.

59. Método general de obtención de los alcalóides sólidos é insolubles en agua.—Idem de los sólidos y solubles en agua.—Idem de los líquidos y volátiles.—Períodos que comprende cada una de estas operaciones.—Importancia de los alcalóides en la Farmacia y Medicina.

60. Sustancias grasas.—Composición racional.—Métodos de obtención y purificación.—Su división.—Estudio de la oleína, margarina, palmitina y estearina.—Composición de la glicerina y propiedades físicas y químicas de esta sustancia.—Usos farmacéuticos.

61. Azúcares.—Su clasificación.—Azúcar de caña.—Su estado natural y diversas variedades.—Composición.—Obtención de las diferentes suertes comerciales.—Caracteres.—Transformaciones que pueden experimentar en

(*) Véanse los números 84, 85 y 86 de este Boletín.

determinadas condiciones.—Azúcar de uva ó glucosa.—Azúcar incristalizable.—Estado natural y propiedades.

62. Caracteres generales de la sangre y composición de la misma.—Estructura de los glóbulos rojos y principios inmediatos de los mismos.—Caracteres de la hemoglobina.—Acción del oxígeno, del óxido de carbono, del bióxido de azoe y del hidrógeno sulfurado sobre la hemoglobina en particular.—Caracteres microscópicos de los glóbulos blancos.—Composición de la parte líquida de la sangre ó del plasma sanguíneo.—Coagulación del plasma.—Caracteres de la fibrina y del suero de la sangre.—Acción de algunos agentes nutritivos y medicinales sobre la sangre.

63. Productos pirogenados.—Destilación seca.—Influencia de los descubrimientos de síntesis orgánica en la explicación racional de las metamorfosis que tienen lugar durante este acto.

64. Carburos de hidrógeno.—Caracteres generales.—Métodos de obtención por síntesis.—Circunstancias en que se forman generalmente por análisis.—División en series.

65. Hidrocarburos bencínicos.—División de esta serie.—Bencina.—Estudio detallado de la comercial.—Indicación de sus derivados y en especial de la nitrobencina.—Indicación del tolueno.—Estudio especial de la naftalina é indicación de sus derivados.

66. Generalidades de los fenoles.—Clasificación.—Fenol ordinario, sinonimia, obtención, propiedades y usos.—Fenol trinitrado.—Sinonimia, obtención, propiedades y usos.—Indicación del timol y de la orcina.

67. Hipótesis acerca de la naturaleza del calor.—Termometría y calorimetría.—La calorimetría en el campo de la Química.—Transformación del trabajo en calor y viceversa.—Equivalente mecánico del calor.—Diatermancia.—Cambios de estado.—Fusión.—Vaporización.—Ideas generales de disociaciones é importancia de este fenómeno en el estudio de la Química.

68. Principios fundamentales de la mecánica química.—División de las combinaciones en exotérmicas y endotérmicas.—Indicación de los medios principales para medir el calor producido en las reacciones.—Relación que guardan la composición de los cuerpos y el calor desarrollado en su formación y sus propiedades.—Explicación de la isomería en sus diversos casos, conforme á estos principios.—Aspiraciones de la mecánica química, y hasta qué punto pueden juzgarse realizables.

69. Clasificaciones químicas; sus fundamentos y grupos á que pueden reducirse.—Clasificación de Lavoissier.—Idem de Thenar.—Idem de Berzelius.—Idem de Liebig, fundada en los radicales.—Idem de Gerhard.—Idem de Wurtz y Naquet.—Clasificación por funciones.

70. Alimentos.—Definición.—Clasificaciones de los mismos fundadas en el origen, composición y acción sobre el organismo.—Principios inmediatos azoados protéicos, azoados no protéicos, hidratos de carbono y sustancias

minerales que forman parte de los alimentos.—Papel que cada una de estas sustancias desempeña en la nutrición.—Caracteres de solubilidad de cada una de ellas en el agua fría é hirviendo.—Principios inmediatos y minerales que se encuentran en el caldo y cuáles siguen formando parte de la carne y demás sustancias que componen la ración de cocido de los hospitales militares.—Valor nutritivo del caldo y del extracto de carne.

71. Condiciones que han de reunir la carne, el pan, bacalao, garbanzos, patatas, arroz, pastas, tocino, aceite y vino para servir de alimento al soldado.—Cantidad de azoe y carbono que contienen cada uno de los expresados alimentos en 100 partes del mismo.—Cantidad de azoe y carbono que consume el hombre adulto en la combustión intracelular y pierde por la orina, respiración, sudor y demás emuntorios en el espacio de 24 horas.—Ración alimenticia que ha de tomar el soldado para que pueda encontrar en ella los elementos necesarios y en las proporciones convenientes para su conservación.—Razones que aconsejan la variación en calidad y cantidad de los alimentos, según el mayor ó menor ejercicio muscular del individuo y clima en que vive.

72. De los desinfectantes en general.—Su clasificación.—Desinfectantes por acción física.—Antisépticos.—Antivirulentos.—Neutralizantes.—Estudio especial de los cuerpos que mayor acción ejercen en cada uno de estos conceptos.—De la desinfección por el calor.—Aparatos fijos y móviles de desinfección.—Desinfección de las habitaciones.—Diversos procedimientos y fórmulas empleadas para conseguirlo según las circunstancias.—Acción de los desinfectantes sobre los objetos de moviliario y ropas.—Lazaretos de desinfección.—Desinfección de los campos de batalla.

73. Análisis químico-toxicológico.—Objeto del análisis toxicológico.—Materias y objetos que deben ser sometidos al análisis en los casos de haber terminado el envenenamiento con la muerte, ó en el de un envenenamiento frustrado.—Deberes y precauciones del perito químico durante todo el tiempo que duren las investigaciones.—Naturaleza y condiciones del utensilio empleado en los ensayos.—Operaciones previas al uso de los reactivos y condiciones para emplearlos debidamente.—Medios mas generales que se conocen de atacar todo lo que acompaña al veneno, respetando la integridad de éste.—Consideraciones que el químico debe tener en cuenta para la elección del procedimiento.—Métodos y procedimientos más generales para aislar y caracterizar los venenos cuando se ignoran cuales sean.—Redacción del dictámen pericial.

74. Análisis químico-toxicológico.—Casos que pueden ocurrir al hacer un análisis toxicológico.—Marcha que se ha de seguir cuando no se conoce el veneno, y cual cuando el veneno es conocido.

75. Diferentes sustancias propues-

tas para el fácil racionamiento de los Ejércitos.—Breves indicaciones acerca de su composición.—Procedimientos empleados para la conservación de las sustancias alimenticias que se destinan al aprovisionamiento de las tropas.—Medios de reconocer su estado de perfecta conservación y si contienen alguna sustancia perjudicial á la salud del soldado.

76. Alumbrado de hospitales y cuarteles.—Alumbrado por el aceite y petróleos, sus inconvenientes, productos resultantes de la combustión que impurifican la atmósfera de los aposentos en que arden el aceite ó petróleo; medios puestos en práctica para evitar la mezcla de estos productos con el aire respirable.—Alumbrado por el gas de la hulla; sus ventajas é inconvenientes con relación al de por aceite ó petróleo; cuerpos que pueden impurificar el gas del alumbrado; modo de reconocerlos; influencia que pueden ejercer en el aire que han de respirar los soldados enfermos ó acuartelados.—Alumbrado eléctrico.—Sus ventajas é inconvenientes.—Aparatos mas principales para producir la luz eléctrica.—Cuáles son preferibles para el alumbrado en hospitales y cuarteles.

(Se continuará.)

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 720.

Don Bautista Tomás y Fabra, Juez municipal de la villa de La Galera, partido judicial de Tortosa,

Hago saber: Que para ejecución de sentencia dictada en juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Jaime Ferrer y Valmaña, vecino de ésta, para pago de cantidad que debe Joaquin Aguiló y Muñoz, casado, labrador, y de la propia vecindad, se ha embargado y vende la finca urbana siguiente:

Una casa situada en esta población en Callizos de la Balsa, marcada con el número cinco, lindante entrando por la derecha con Francisco Muñoz, por la izquierda con Jacinto Muñoz y por detrás con José Valmaña; tiene de extensión cuarenta metros cuadrados, un piso elevado, y de valor mil ciento y diez pesetas.

La subasta y consiguiente remate tendrá efecto en este Juzgado el día veinte y seis del presente mes (jueves), y hora las diez de su mañana, quedando á favor del postor que más dé despues de cubiertas las dos terceras partes del valor.

El título estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para los que quieran examinarlo, quedando obligados á conformarse con el expresado sin tener derecho á reclamar ningun otro.

Los licitadores antes de tomar parte en la subasta harán la consignación prescrita en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

La Galera dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—El Juez municipal, Bautista Tomás.—Por su mandato, Rufo Bel, Secretario.

Subasta para el suministro de 2.500 toneladas de carbon.

El 25 de Abril á la una de su tarde, la Compañía del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona, procederá simultáneamente en sus oficinas centrales Paseo de Recoletos, n.º 11, duplicado, principal y en el despacho del Jefe de la Explotacion de sus oficinas locales, sito en la estacion de Reus, á la apertura de los pliegos que se hayan presentado para la adquisicion de la subasta pública que celebra para el suministro de 2.500 toneladas de carbon para las máquinas.

El pliego de condiciones de este suministro estará de manifiesto:

En Madrid en dichas oficinas, Paseo de Recoletos n.º 11 duplicado.

En Barcelona, Crédito Mercantil.

En Reus, en las oficinas de la Explotacion y Movimiento.

En Tarragona, en el despacho del Jefe de la estacion.

En Bilbao, «Banco de Bilbao.»

En Gijon, «Casa de los Sres. Velasco y C.ª»

Las proposiciones serán extendidas en la forma y en los términos que á continuacion se insertan, desechándose en el acto las que carezcan de dicho requisito.

Las citadas proposiciones se harán en pliego cerrado y deberán venir acompañadas del resguardo de un depósito de 5.000 pesetas hecho en la Caja del Crédito Moviliario Español, bien en sus oficinas, Paseo de Recoletos, n.º 9, bien en la Sucursal del Banco de España en Reus, á nombre de dicha Sociedad, donde se harán estos depósitos hasta las dos de la tarde del día anterior al de la subasta.

El Consejo de Administracion resolverá dentro de los quince días siguientes al de la apertura de los pliegos, reservándose la Compañía el derecho de elegir el mejor postor, ó bien rehusarlos todos.

El depósito hecho por el adjudicatario quedará en poder de la Compañía hasta la completa terminacion y cumplimiento de este contrato.

Los demás depósitos serán devueltos tan pronto sea hecha la adjudicacion.

Madrid 6 de Abril de 1883.—P. el Consejo de Administracion de la Compañía.—El Administrador Gerente, José de Oñate.

Modelo de proposicion.

El que suscribe D....., residente en....., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Administracion de la Compañía del Ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona, con fecha... del corriente, para el suministro de 2.500 toneladas de carbon para sus máquinas, conformándose con todas las cláusulas y condiciones estipuladas, se compromete con dicha Compañía á suministrarla el carbon que pide á el precio de..... pesetas la tonelada.

á de de 1883.